

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de octubre de 1989.

Vistas las actuaciones de superintendencia N° 1873 caratuladas "Aguinaga, Juan Carlos s/su presentación", y

CONSIDERANDO:

Que el abogado Juan Carlos Aguinaga solicita que el Tribunal observe a la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en los autos "Excarcelación de Nasisi en autos N° 43286-B" por considerar que un párrafo de la resolución contiene manifestaciones lesivas a su condición.

Que no corresponde la intervención de la Corte Suprema por vía de superintendencia en el caso de aplicación de sanciones a los letrados (conf.F.301:759; 302:893 y 519 entre otras).-

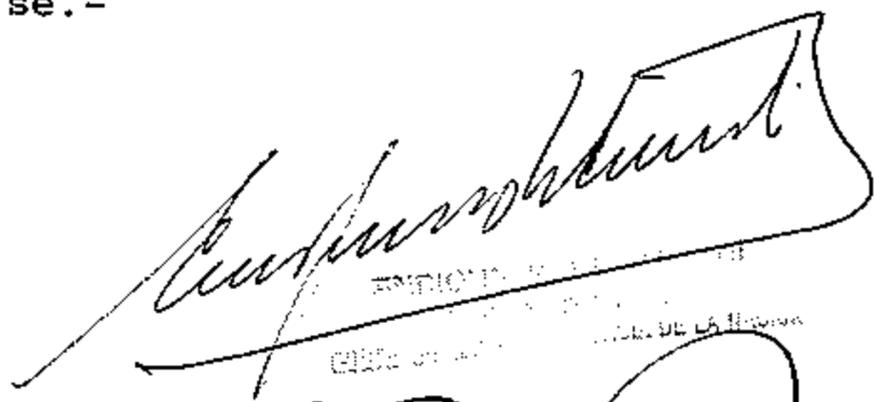
Que la ley 22.192 no contiene disposición semejante al art.5 de la ley 23.187, pero por encontrarse vigente el último párrafo del art. 25 (texto según ley 22.340) la vía elegida no es apta para resolver la cuestión planteada.

Por ello,

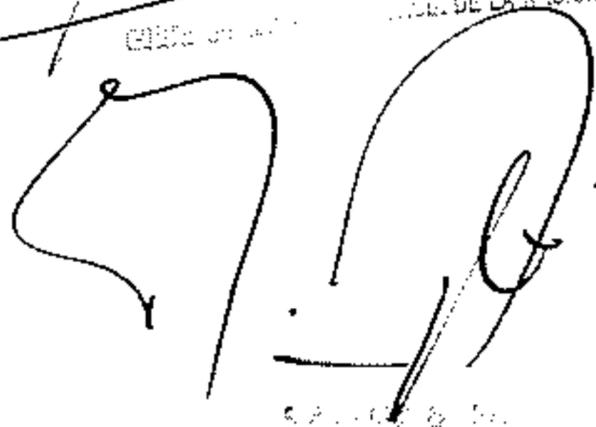
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por el abogado Juan Carlos Aguinaga.

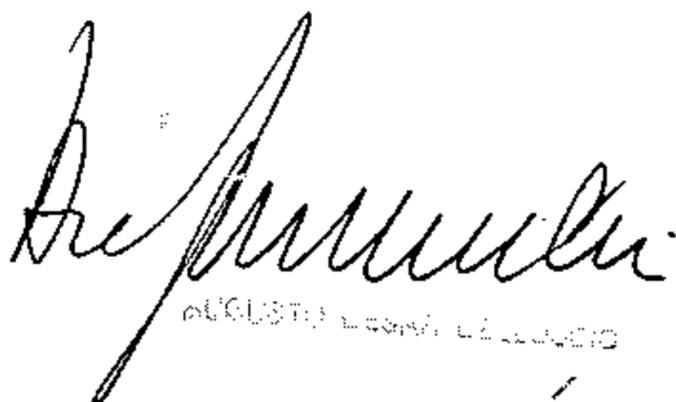
Regístrese, hágase saber y archívese.-



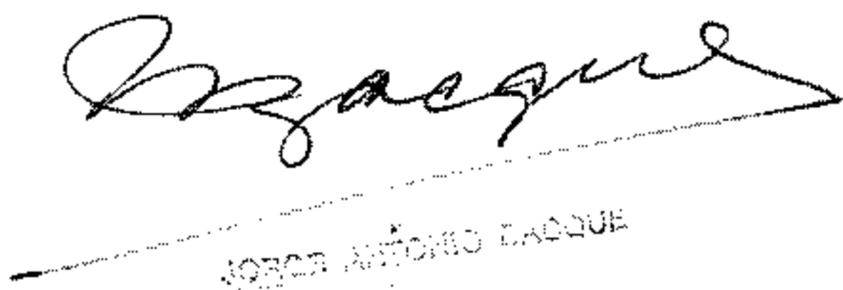
ESTACION DE LA NACIÓN  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



ESTACION DE LA NACIÓN



AUGUSTO ESCOBAR CARRASCO



JOSÉ ANTONIO LADQUE